

CONTRATO LPL-02/2020

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INEEJAD**", Y POR OTRA PARTE, COMPARECE EMPRESA DENOMINADA **GENÉRICOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU GERENTE GENERAL EL **C. ENRIQUE VLADIMIR LÚA GAYTÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**".

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS.

- I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (**INEEJAD**).
- II.- Que el **Lic. Marcos Godínez Montes** se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**", de conformidad a lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local LPL-02/2020, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA".
- V.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez código postal 44158 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PROVEEDOR"

- I.- Que su representada es una **Sociedad de Responsabilidad Limitad de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra las copias simples de las cuales se hizo el cotejo con las copias certificadas de la escritura pública número **18,663 DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES: TOMO VEINTISIETE.- LIBRO CUATRO**, pasada ante la fe del Licenciado Juan Lomelí García, Notario Público número 06, de fecha 24 de marzo de 2004 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio folio mercantil 22288* 1, de fecha 29 de junio de 2004. Registro Federal de Contribuyentes GLI0403254M1.
- I.- Que el **C. Enrique Vladimir Lúa Gaytán**, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de **Director General**, tal y como se menciona en la Escritura Pública que se menciona en el párrafo anterior.
- III.- Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica, y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P13446.
- IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 1742 calle Primavera, Colonia Del Fresno, C. P 44900 Guadalajara Jalisco, con números telefónicos (33) 33441316 y 33441317 Fax.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a los subsecuentes.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPL-02/20** para la participación de la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la

1

2

Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 08 de octubre de 2020, se menciona que se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPL-02/2020, en la cual presentaron su propuesta técnica y económica los licitantes siguientes: **COMERCIAL RILEY, S.A. DE C.V., PACKLIFE, S. A. DE C. V., PAPEL ORO, S. A. DE C. V. y GENERICOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta del Fallo emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 14 de octubre de 2020, se determinó adjudicar al siguiente proveedor: **GENERICOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, las partidas, 8, 12, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 28 y 31; lo anterior, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo, por lo que es procedente adjudicar y se les adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**” cuyas características y especificaciones de lo que le fue adjudicado a “**EL PROVEEDOR**” se describen a continuación:

	DESCRIPCIÓN Y MARCA	UNIDAD	CANTIDAD
9	FIBRA VERDE, MARCA POLIFIBRAS	PIEZA	150
11	CUBETA EXPRIMIDOR PARA TRAPEADOR USO RUDO CON RUEDAS	PIEZA	10
15	LIMPIADOR PARA VIDRIO CON ATOMIZADOR DE 650 ML.	PIEZA	50
16	TRAPEADOR DE PABLO DE 600 GRS. MARCA GENERICOS	PIEZA	48
20	PASTILLA DESODORANTE DE 60 GRS. MARCA WIESE	PIEZA	700
22	LIMPIADOR DESINFECTANTE MULTIUSOS CON EXTRATO DE PINO DE 828 ML. MARCA ALEN	LITRO	600
23	RECOGEDOR DE PLASTICO CON BASTON, MARCA GENERICOS	PIEZA	60
24	INCECTICIDA DE AEROSOL CASA Y JARDIN 400 ML. MARCA H24	PIEZA	50
26	TRAPEADOR DE PABLO DE 500 GRS. MARCA GENERICOS	PIEZA	70
29	LIMPIADOR LIQUIDO DE 1 LITRO DIFERENTES AROMAS EXCEPTO LAVANDA, MARCA GENERICOS	LITRO	100

SEGUNDA.- El precio que “**EL INEEJAD**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” por el objeto materia del presente contrato será en Moneda Nacional por el servicio descrito en la cláusula que antecede, siendo este de: \$35,123.06 (Treinta y Cinco Mil Ciento Veintitrés Pesos 06/100 M. N.), IVA incluido.

DE LA FORMA DE PAGO.

TERCERA.- “**EL INEEJAD**” el pago se realizará en Moneda Nacional, una vez que “**EL PROVEEDOR**” haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los

Dij

u

bienes descritos en la cláusula primera, dentro de 10 diez días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en la Dirección de Tesorería, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura, sellada de recibido por el Departamento de Servicios Generales y Recursos materiales.

Domicilio de "EL INEEJAD", calle José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.

- b) Original de la orden de compra (en caso de generarse).
- c) Original del anexo de entregas (en caso de generarse).
- d) Copia del acta de resolución o fallo.
- e) 1 copia del contrato.
- f) Original del oficio de recepción de los bienes a entera satisfacción.
- g) 1 copia de la garantía de cumplimiento del contrato a nombre de "EL INEEJAD"

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR", se compromete a efectuar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, en la fecha señalada en el anexo 1 de las bases que rigieron y dieron origen al contrato, dicha entrega será en el siguiente domicilio: Calle 14 número 2395, Colonia Zona Industrial, conforme a la propuesta adjudicada, bajo su estricta responsabilidad quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, EVICCIÓN, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

QUINTA.- A la firma del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará una fianza, cheque certificado por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, IVA incluido expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, a favor de "EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS", dicha garantía deberá constituirse en moneda nacional y estará en vigor a partir de la fecha del contrato pudiendo ser exigible en cualquier tiempo, para el efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato, la cual será cancelada una vez cumplidos los compromisos contraídos, quedando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", obligado a responder de las responsabilidades en que hubiere incurrido cualquiera de su personal asignados para prestar el servicio contratado, en los términos señalados en este documento contractual, y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

APLICACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA.

SEXTA.- La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que, "EL PROVEEDOR", incumpla con las especificaciones señaladas en la Cláusula primera, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por "EL PROVEEDOR".

PENAS CONVENCIONALES.

NOVENA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
De 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

DÉCIMA.- En caso de que los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" sean defectos, falsos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a la solicitadas, "EL INEEJAD" podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver la cantidad pagada con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

1

2

3

“EL PROVEEDOR”, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate **“EL PROVEEDOR”** para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL INEEJAD”** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de **“EL PROVEEDOR”** como intermediario; por lo que **“EL INEEJAD”** No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“EL PROVEEDOR”** exenta a **“EL INEEJAD”** de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza de cumplimiento del contrato en lo dispuesto en el artículo 116 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando **“EL PROVEEDOR”**, no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a los proveedores para corregir las causas de rechazo que en su caso se efectuó.
- c) En caso de entregar productos o servicios con especificaciones diferentes a las señaladas en la cláusula primera, **“EL INEEJAD”** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la fianza y la cancelación total del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.
- d) En caso de rescisión del contrato por parte de **“EL INEEJAD”** por cualquiera de las causas previstas en las bases que rigieron este instrumento contractual

DE LA COMPETENCIA.

1

2

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD".



LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR".



C. ENRIQUE VLADIMIR LÚA GAYTÁN
GERENTE GENERAL

TESTIGO:



LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL INEEJAD



LIC. DAVID JOSAFAT LÓPEZ POLANCO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES DEL INEEJAD